

Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por éste mi auto lo pronuncio, mando y firmo. El Secretario.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Suaw Seguridad, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en C/Plaza Media Legua, 1-1 (Nonduermas (Murcia)), expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia, a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Número 8135

**DE LO SOCIAL
NUMERO DOS MURCIA**

E D I C T O

D. Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso 1558 al 1562/92 seguido a instancias de M^a del Mar Tamaral Martín Gil y cuatro más frente a Mercantil Informática Nobel, S.A. de Murcia en reclamación por despido y en el que se ha dictado el siguiente Auto de Aclaración que copiado literalmente dice:

Auto: En la ciudad de Murcia a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres. En este Juzgado se siguen autos con el número de proceso 1558 al 1562/92, a instancias de D^a María del Mar Tamaral Martín Gil y otros, frente a Mercantil Informática Nobel de Murcia, S.A., y otros sobre Despido.

Antecedentes de hecho:

1.º—En fecha 6 de abril de 1993, recayó sentencia en las presentes actuaciones.

2.º—En fecha 20-5-93, la parte actora, presentó escrito, solicitando Aclaración de la sentencia, en el sentido de que en primer lugar, se produjo un error mecanográfico, al hacer constar que la demanda se presentó con fecha 11-1-93, cuando lo cierto es que se presentó el 2-10-92; en segundo lugar interesa la aclaración de si ha de entenderse explícitamente resuelta la relación laboral que unía a los actores con las Empresas demandadas, pues no se dice expresamente en el fallo de la Sentencia; en tercer lugar, que se aclara si la indemnización de 440.640 ptas. fijadas por D^a María del Mar Tamaral, D^a María del Carmen Ruiz y D^a Antonia Navarro, es la cantidad que corresponde percibir por tal concepto a cada una de ellas; y en cuarto lugar, interesa se aclare la indemnización correspondiente a D. Francisco Soto Sabuco.

Fundamentos de Derecho: Unico: De conformidad con lo establecido en la L.O.P.J. en su art. 267, 2 se podrán aclarar de oficio las resoluciones judiciales que incurrir en error material o mecanográfico manifiesto, en cualquier momento, lo cual se produjo en la Sentencia dictada en las presentes actuaciones.

S.S^a Ilmo. Dijo: En cuanto al primer punto, sí procede aclarar que la demanda se presentó el 2 de octubre 1992, referente al segundo punto, sí debe entenderse resuelta la relación laboral al utilizarse en el Fallo la expresión "al ser imposible la readmisión por desaparición de la empresa". Respecto al punto tercero, que la cantidad de 440.640 ptas. es para cada una de las tres demandantes, y conforme a lo solicitado en el punto cuarto, no ha lugar a la aclaración por estar intrínsecamente probado conforme al relato fáctico.

Notifíquese esta resolución a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la O.P. del Banco Bilbao Vizcaya, c.c. núm. 3093.0065 1558-62.92, en esta Capital, sita en Avda. Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas, en la misma Entidad Bancaria C.C. núm. 3093.0067.1558-62.92. Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberá hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al art. 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral. Así por éste su auto, lo acueda manda y firma el Ilmo. Sr. D. Mariano Gascón Valero, Magistrado Juez titular del Juzgado de lo Social nº Dos de los de Murcia y su Provincia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada Informática Nobel de Murcia, S.A. que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Boletín de la Región, e inserción en el tablón de anuncios. Dado en Murcia a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial.

Número 8330

**DE LO SOCIAL
NUMERO DOS MURCIA**

E D I C T O

D. Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan procesos núms. 747 y 748/93 seguidos a instancias de D^a Josefa Martínez Rubio

contra Recuperaciones y Contenedores, S.A.; Suministros y Servicios Torreciega, S.L., Cartagenera de Montajes Industriales, S.L. y Cartagenera de Servicios, S.A. sobre Despido, habiendo recaído la siguiente sentencia que copiada literalmente dice:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a dos de junio de mil novecientos noventa y tres.

Antecedentes de Hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D^a Josefa Martínez Rubio, contra Recuperaciones y Contenedores, S.A., Suministros y Servicios Torreciega, S.L., Cartageneras de Montajes Industriales, S.L. Cartagenera de Servicios, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro que el despido de que fue objeto la actora con fecha 11-3-93 fue nulo de pleno derecho, y no siendo posible la readmisión por extinción del contrato de trabajo, debo condenar y condeno a Recuperaciones y Contenedores S.A. Suministros y Servicios Torreciega, S.L., a que solidariamente abonen a la actora la cantidad de 76.304 ptas. y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria en que pudiera incurrir el Fondo de Garantía Salarial, absolviendo de todos los pedimentos a la demandada Cartagenera de Montajes Industriales S.L. y Cartagenera de Servicios, S.A.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la O.P. del Banco de Bilbao Vizcaya, c.c. 3093.0065.747.93, en esta capital, sita en Avda. Libertad acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma entidad bancaria núm. de cuenta 3093.0067.747.93. Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, con domicilio en la Sede de la Sala de lo Social, antes indicada a efectos de notificación, para dar cumplimiento al art. 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a las empresas demandadas Recuperaciones y Contenedores, S.A., Suministros y Servicios Torreciega, S.L., Cartagenera de Montajes Industriales, S.L. y Cartagenera de Servicios, S.A. que últimamente tuvieron su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el Boletín de la Región e inserción en el tablón de anuncios en Murcia a veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial.

Número 8250

DE LO SOCIAL NUMERO TRES MURCIA

E D I C T O

D. Juan Martínez Moya, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social Número Tres de Murcia

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 2091/91, hoy en trámite de ejecución con el número 7/93, por extinción de contrato, seguidos a instancias de Martín Córdoba Sánchez, contra Arrecosa Arrendamiento y Comercio, en los que con fecha 22-1-93 se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Procédase a la ejecución del título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de seiscientos sesenta y una mil doscientas (661.200) pesetas y de sesenta y seis mil (66.000) pesetas que se fijan provisionalmente para costas y gastos, y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la empresa ejecutada Arrecosa (Arrendamientos y Comercio) en cuantía suficiente a cubrir el total reclamado, comisionándose a tal efecto al Sr. Agente Judicial de este Juzgado, asistido del Secretario, o bien del Oficial o Auxiliar que al efecto se habilite, observándose las reglas y orden establecido en el artículo 1.447 L.E.C., cuyos bienes se depositarán con arreglo a derecho.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Arrecosa Arrendamiento y Comercio, cuyo último domicilio conocido fue en Crta. de Vera, s/n (Aguilas), expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Número 8251

DE LO SOCIAL NUMERO TRES MURCIA

E D I C T O

Don Juan Martínez Moya, Magistrado del Juzgado de Lo Social Número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 24/93, seguido a instancia de Pedro Antonio Alcaraz Cifuentes, Cándido Bernal Fernández, Manuel Díaz Roca, Antonio Mateos Peñalver, Juan Carlos Pérez Moreno, Antonio Ginés Ramírez Martínez, Juan Ruiz Sánchez, Francisco Sánchez Barqueros, Diego Vera Serrano y José Damián Vizcaíno Jiménez, contra Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Grupo 92 de Seguridad, S.L. y Grupo Seguridad y Vigilancia 6, S.A., sobre despido, habiendo recaído la siguiente: